



Revista: CMA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2169 DE 2012

19 OCT 2012

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 154 y 230, parágrafo 1º de la Ley 100 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado mediante los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010 señala: *"Acreditación de documentos: Para efectos de la afiliación a prevención o por asignación, dentro de los cuatro (4) años siguientes, contados a partir del traslado efectivo, los afiliados deben presentar ante la Entidad Promotora de Salud receptora los documentos que acrediten la condición legal de los afiliados y beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. La Entidades Promotoras de Salud receptoras de los afiliados deberán efectuar las auditorías y realizar los ajustes a que haya lugar"*

Que el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 señaló que corresponde al Gobierno Nacional definir el diseño, organización y funcionamiento del Sistema de Registro Único de los Afiliados a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, al Sena, al ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y de los beneficiarios de la red de protección social.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados

Que el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012, establece que *"La depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada y el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta, deberá efectuarse a más tardar el 30 de marzo de 2013"*.

Que en consideración a que existen dos plazos diferentes, se considera necesario armonizar la exigencia contenida en el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010, con el término previsto en el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012, para que se remitan los documentos que acrediten la condición de afiliado ante la Entidad Promotora de Salud receptora antes del 31 de

Handwritten signatures and initials.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010"

Marzo de 2013, cuando los afiliados han sido trasladados como consecuencia de los mecanismos excepcionales de traslado a prevención o por asignación..

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 7º. Acreditación de la condición de afiliado. La presentación de documentos ante la Entidad Promotora de Salud receptora, que permitan acreditar la condición de afiliado de quien ha sido trasladado mediante los mecanismos excepcionales de traslado a prevención o por asignación, se sujetará al término establecido en el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o complementen.

Una vez entre en operación la base de datos única centralizada, la acreditación de la condición de afiliado de quienes sean trasladados mediante los mecanismos excepcionales de traslado a prevención o por asignación, se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan para su operación."

ARTÍCULO 2o. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

19 OCT 2012



EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

